



Roj: SAP CA 1206/2015 - ECLI:ES:APCA:2015:1206
Id Cendoj: 11020370082015100219
Órgano: Audiencia Provincial
Sede: Jerez de la Frontera
Sección: 8
Nº de Recurso: 152/2015
Nº de Resolución: 306/2015
Procedimiento: PENAL - APELACION DE JUICIO DE FALTAS
Ponente: MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CASTRILLON
Tipo de Resolución: Sentencia

SECCION 8ª DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CADIZ CON SEDE EN JEREZ

AVDA. ALCALDE ALVARO DOMEQ S/N. 2ª PLANTA. JEREZ DE LA FRONTERA

Tlf.: 956906163//956906177. Fax: 956033414

S E N T E N C I A Nº 306/15

ILMA. SRA. MAGISTRADA Dña. CARMEN GONZALEZ CASTRILLON.

NIG: 1102043P20142000178

Apelación Juicio de Faltas 152/2015-A

Proc. Origen: Juicio de Faltas 1175/2014

Juzgado Origen: JUZGADO DE INSTRUCCION Nº2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

Apelante: Claudio

Procurador: MARIA SOLEDAD LOPEZ TORREJON

Abogado: ABADIA BRIANTES PEDRO JOSE

Apelado: FISCAL

En la ciudad de Jerez de la Frontera a uno de septiembre de dos mil quince.

Visto por la Sección Octava de esta Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Jerez, integrada por la Magistrada arriba indicada, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de faltas seguido en el Juzgado de Instrucción referenciado, cuyo recurso fue interpuesto por la representación de Claudio . Es parte recurrida el Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Jerez Fra. dictó sentencia en la causa de referencia, cuyo Fallo literalmente dice:

" *QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a Claudio como responsable en concepto de autor de una falta contra los intereses generales tipificada en el artículo 631 del Código Penal , a la pena de 30días multa con una cuota diaria de 3 Euros, lo que hace un total de 90 Euros, debiendo indemnizar al perjudicado en la cantidad de 117,26 #, en concepto de gastos de veterinario. El impago de dicha multa una vez agotada la vía de apremio originara unaresponsabilidad penal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente. Asimismo se imponen al condenado, las costas causadas en este procedimiento.*"

SEGUNDO.- Contra dicha resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación por la representación de Claudio , impugnando el mismo el Ministerio Fiscal. Admitido el recurso y conferidos los preceptivos traslados, se elevaron los autos a esta Audiencia. Formado el rollo, quedó visto para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

Se acepta el relato de hechos probados contenido en la Sentencia de instancia, que damos por reproducido como parte integrante de la presente resolución en aras de la economía procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte apelante invoca como segundo motivo de recurso la indebida aplicación del art. 631.1 del C. Penal .

En la actualidad ha entrado en vigor la Ley Orgánica 1/2015 de reforma del C. Penal que ha despenalizado la falta prevista en el art. 631.1 del C. Penal de 1995 . A la vista de la despenalización de dicha conducta, la misma carece de relevancia penal, siendo procedente el dictado de sentencia absolutoria para la denunciada Claudio .

Procede pues la estimación del recurso de apelación interpuesto, si bien por razones distintas a las invocadas por ésta en su escrito de recurso y a revocación la sentencia apelada, en el sentido que expondremos.

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 1/2015 de 30 de marzo de modificación del C. Penal:

2. La tramitación de los procesos por falta iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley por hechos que resultan por ella despenalizados o sometidos al régimen de denuncia previa y que lleven aparejada una posible responsabilidad civil, continuarán hasta su normal tramitación, salvo que el legitimado para ello manifestare expresamente no querer ejercitar las acciones civiles que le asistan, en cuyo caso procederá el archivo de lo actuado, con el visto del Ministerio Fiscal.

Si continuare la tramitación, el juez limitará el contenido del fallo al pronunciamiento sobre responsabilidades civiles y costas, ordenando la ejecución conforme a lo dispuesto en la LECRIM."

Con arreglo a lo previsto en la citada Disposición Transitoria, es procedente entrar a resolver acerca de los motivos de recurso esgrimidos en relación al pronunciamiento relativo a la responsabilidad civil.

Alega la parte recurrente como primer motivo de recurso la falta de legitimación de Imanol para percibir la indemnización, pues no es el dueño del **perro** y no se le puede considerar perjudicado.

Consta en el proceso que tanto en el historial clínico del **perro**, como en el albarán emitido por Clínica Veterinaria Barriada España y en el pasaporte que la propietaria del **perro** es Penélope , persona que no es parte en el proceso, ni ha reclamado en el seno del mismo la indemnización de perjuicios causados. Por tanto, entiendo que el denunciante Imanol carece de legitimación para reclamar indemnización alguna, pues no tiene la condición de perjudicado al no ser el propietario del **perro**. E El motivo de recurso debe ser estimado, lo que nos lleva a suprimir y dejar sin efectos el pronunciamiento dictado en materia de responsabilidad civil.

La estimación de este motivo hace innecesario entrar a resolver acerca de los restantes motivos alegados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación.

FALLO

ESTIMO el recurso de apelación interpuesto por la procuradora Sra. Moreno Morejón en nombre y representación de Claudio contra la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en el juicio de faltas nº 1.175/14 y en consecuencia, **REVOCO** la sentencia apelada, en el sentido de absolver a la denunciada Claudio de la falta de que se le acusa, con todos los pronunciamientos favorables, sin realizar pronunciamiento en relación a las costas procesales de la alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en segunda instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION .- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, estando constituida en audiencia pública el Magistrado que la dictó, de lo que yo el Secretario Judicial doy fé en la misma fecha.